

Hoy 26 de mayo del 2022, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., presenta poder para terminación del proceso.


María Stella Velasco
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIA Y DE CONOCIMIENTO DE NORTE DE
SANTANDER**

Arboledas, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Mediante memorial que antecede suscrito por la doctora **AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE**, identificada con la cedula de ciudadanía número **1'095.931.599** de Girón Santander, en calidad de APODERADO GENERAL, del Banco Agrario de Colombia S.A., como profesional universitario de la Regional de Santanderes, confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13258728 expedida en Cúcuta, para que solicite la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, interpuesto en contra del señor **JOSE GREGORIO VEGA GARCIA** radicado número **540514089001-2017-00029**.

Tenemos que, mediante auto, del **15 de agosto del 2017**, el Despacho se ordenó librar mandamiento de pago y medidas cautelares, el representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante escritura pública número 0227 de fecha 2 de marzo del 2020, confiere **PODER GENERAL** a la doctora **AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE**, quien a su vez otorgo poder especial al doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA**, para **terminar el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**.

Como quiera que el profesional universitario pide **decretar la terminación del proceso ejecutivo**, por **pago total** de la obligación **725051120057555** pagaré **0511261100002790**, así las cosas de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, se haga entrega del pagaré única y exclusivamente a favor de la demandada respecto de la deuda por su pago total, **sin lugar a costas, en virtud que el demandado se encuentra a paz y salvo por concepto de capital intereses y costas procesales respecto de dicha obligación número 725051120057555**.

Por lo anterior este despacho en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, accede a ello, teniendo en cuenta que siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el **artículo 1625 del C.C.** y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias del artículo 461 del C.G.P, se procederá a dar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas conforme a lo solicitado. Dado ello se dispone el archivo del dar por terminado el proceso, ordenándose el **desglose del pagaré 0511261100002790 número de la obligación 725051120057555** a favor de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO DE NORTE DE SANTANDER:**

RESUELVE

89

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo mínima cuantía con medidas cautelares, seguido contra **JOSE GREGORIO VEGA GARCIA**, por pago total de la obligación número **725051120057555** pagaré **0511261100002790**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, por secretaria se dispone a librar los oficios pertinentes.

TERCERO: No hay lugar a costas acorde a lo pedido por la parte demandante en virtud que se encuentra a **PAZ Y SALVO**, con la obligación anteriormente referida.

CUARTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo de las presentes diligencias, ordenándose el desglose de los pagarés a favor de la demandada, Hágase las anotaciones en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E:


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez Promiscuo Municipal



Informe Secretarial: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que en auto del 17 de mayo de 2022, se omitió designar secuestre y fijarle Honorarios. Pasa para lo que estime pertinente.

Arboledas, 26 de mayo de 2022



MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arboledas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Rad: 2022-00004 00

Teniendo en cuenta que en el auto del pasado diecisiete de mayo de la presente anualidad, no se designó Secuestre ni se fijó honorarios del mismo, antes de librarse el Despacho Comisorio se designa de la lista de Auxiliares de la Justicia al señor ALEXANDER TOSCANO PAEZ identificado con cédula de ciudadanía 88.249.236 a quien se le fijan como honorarios la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Jueza



47

Informe Secretarial: Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el veinticinco (25) de mayo de 2022, venció el término de cinco días para Subsananar la demanda, sin manifestación alguna por la parte demandante.

Arboledas, 26 de mayo de 2022


MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
RAD: 540514089001 2022 -00023 00

Arboledas, Norte de Santander, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Pertenencia

Demandante: Blanca Cecilia Becerra Jaimes

Demandado: Flor de María Gelves de Barrera y otros

Visto el informe secretarial, se observa que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del dieciséis (16) de mayo de 2022, corresponde dar aplicación al artículo 90 del Código General del proceso, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda.
2. Hágase entrega a la actora de los anexos y la demanda sin necesidad de desglose. Art 90 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Jueza



59

Informe Secretarial: Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el veinticinco (25) de mayo de 2022, venció el término de cinco días para Subsanan la demanda, sin manifestación alguna por la parte demandante.

Arboledas, 26 de mayo de 2022


MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
RAD: 540514089001 2022 -00026

Arboledas, Norte de Santander, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Acción Reivindicatoria o de Dominio
Demandante: Rosalina Ortega de González
Demandado: Blanca Cecilia Becerra Jaimes

Visto el informe secretarial, se observa que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del diecisiete (17) de mayo de 2022, corresponde dar aplicación al artículo 90 del Código General del proceso, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda.
2. Hágase entrega a la actora de los anexos y la demanda sin necesidad de desglose. Art 90 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Jueza



30

Informe secretarial: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Pertenencia radicado bajo el número 540514089001 2022-00027-00, informando que fue recibida el día 24 de mayo del 2022, a las 10:45 a.m., en el correo institucional jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)


MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
RAD. 54 051 40 89 001 2022 00027 00

Arboledas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente demanda de Pertenencia promovida a través de apoderado judicial por MARIA DE LOS SANTOS PADILLA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Revisado el asunto, es preciso traer a cuento la competencia territorial conforme lo dispone el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P: *"...En los procesos que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privado, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes..."*

Así las cosas, es claro que el despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, debiéndose rechazar la demanda y disponiendo remisión para reparto al Juez Promiscuo de Arboletes (reparto) del departamento de Antioquia, por ser el competente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboledas, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA DE PERTENENCIA**, promovida por MARIA DE LOS SANTOS PADILLA, a través de apoderado judicial **POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL** de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la presente demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Arboletes-Antioquia, para su conocimiento. Déjese constancia de su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ARBOLEDAS

Arboledas, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, de los menores **A.G, S.D, y M.A CRUZ GARCIA**., Radicado bajo el Número 2022-00028, propuesta por la señora **MARY LUZ GARCIA GELVEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'092.645.363 expedida en Arboledas, Norte de Santander, contra el señor **JOSE AURELIO CRUZ GRIMALDO**, para decidir sobre su admisión.

Se acompaña a la demanda, Copia del Acta de conciliación de la Comisaria de Familia de Arboledas, de fecha 03 de febrero de 2022, copias de los registros civiles de nacimiento de **A.G.CRUIZ GARCIA**, registro NUIP 1'092.645.378, expedido por la Registraduria Nacional del Estado Civil Arboledas, registro civil de **S.D.CRUIZ GARCIA** NUIP 1'092.645.783 expedido por la Registraduria Nacional del Estado civil de Arboledas, registro civil de **M.A.CRUIZ GARCIA** NUIP 1'092.646.036 expedido por la Registraduria Nacional del Estado civil de Arboledas, copias de certificación de estudios de los mencionados, copia de la cedula de ciudadanía de la demandante, citación de notificación de la demanda, para lo cual téngase como pruebas las aportadas en la demanda. El libelo principal reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes, en concordancia con el artículo 391 y 397 del Código de General del proceso, procediendo a su aceptación, siendo este Juzgado competente en razón del domicilio de los menores

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboledas Norte de Santander con función de control de Garantías y de conocimiento.

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la anterior demanda de **REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA** que promueve la señora **MARY LUZ GARCIA GELVES**, quien actúa en nombre y representación de los menores **A.G, S.D, y M.A CRUZ GARCIA**, contra el señor **JOSE AURELIO CRUZ GRIMALDO**
- 2.- NOTIFICAR éste auto al demandado señor **JOSE AURELIO CRUZ GRIMALDO** y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 5 del artículo 391 C.G.P.
- 3.- NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito a este Despacho y al señor Agente del Ministerio Público, para los fines pertinentes.
- 4.- Téngase como cuota provisional de alimentos la fijada en la conciliación de la comisaria de familia de Arboledas la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS MENSUALES, acorde a lo señalado en la diligencia de conciliación.
- 5- Reconózcasele Personería Jurídica a la demandante señora **MARY LUZ GARCIA GELVES** para que actúe en causa propia en el presente proceso. Désele al presente proceso el tramite verbal sumario de que trata el artículo 391 y siguientes del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el decreto ley 1098 de 2006.. Archívese la copia de la demanda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez Promiscuo Municipal



Informe secretarial: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de Sucesión intestada, recibido vía correo electrónico el día 25 de mayo del 2022, queda radicado bajo el número 540514089001 2022-00029. Y el día de hoy se recibe nuevamente poder. Para que ordene lo pertinente.

Arboledas, 26 de mayo de 2022



María Stella Velasco Suárez
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO**

RAD. 54 051 40 89 001 2022 00029 00

Arboledas, veintiséis (26) mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la demanda para apertura del proceso de sucesión intestada, entre los herederos de los causantes ERNESTINA ROLÓN DE GELVES y MARCOS GELVES TARAZONA, para su estudio.

CONSIDERACIONES

Que el juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales.
Que además de los requisitos generales de toda demanda los que gobiernan el proceso de sucesión establecen (488, 490 y 491 del C.G.P y el Decreto Legislativo 806 de 2020.):

ARTÍCULO 488. DEMANDA. Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.

ARTÍCULO 490. APERTURA DEL PROCESO. Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código.

ARTÍCULO 491. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.

Por su parte el artículo 10 del decreto 806 de 2020 dispone:

ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Del escrito de demanda se tiene:

Que la señora ERNESTINA ROLÓN DE GELVES, falleció el 14 de noviembre de 2021, según consta en el certificado de defunción aportado.

Que el señor MARCOS GELVES TARAZONA, falleció el 18 de febrero de 2015, según consta en el certificado de defunción aportado.

Aportan como documentos: poder, constancia de envío demanda, registro civil de defunción de MARCOS GELVES TARAZONA, registro civil de matrimonio, Registro Civil de defunción de la señora ERNESTINA ROLÓN DE GELVES.; Registro Civil de nacimiento de: Dora Inés Gelves Rolón, Nelsy Gelves Rolón, Registro Civil de Defunción de Isnardo Gelves Rolón, Registro Civil de nacimiento de Carlos Elquin Gelves Rolón, María Vianey Gelves Rolón, Martina Gelves Rolón, Rodolfo Gelves Rolón, Carmen Alicia Gelves Rolón, Ana Teresa Gelves Rolón, Carmen Tilcia Gelves Rolón, Copia de diligencia de Reconocimiento de Dora Inés Gelves Rolón, Escritura N. 68 del 17 de junio de 1988, Escritura No. 2614 del 11 de diciembre de 1986, Escritura No. 2822 del 4 de diciembre de 1978, Escritura 2421 del 14 de septiembre de 1983; Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Salazar de las Palmas matrícula 276-110, Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Salazar de las Palmas matrícula 276-2473; Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Salazar de las Palmas matrícula 276-2474, Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Salazar de las Palmas matrícula 276-3782, Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Salazar de las Palmas matrícula 276-4253, Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Salazar de las Palmas matrícula 276-4259, Certificados Catastral N. predial 00-03-00-00-0005-0024-0-00-00-0000 a nombre de **Peñaloza Rubio Ciro Antonio, Peñaloza Rubio Simón**, Gelves Tarazona Marcos y Rolón Gelves Ernestina, Certificado Catastral No Predial 00-03-00-00-0005-0025-0-00-00-0000 a nombre de **Mendoza Estanislao** y Gelves Tarazona Marcos, Certificado Catastral No. Predial 01-00-00-00-0013-0014-0-00-00-0000 a nombre de Gelves Tarazona Marcos Calle 3 No. 6-42-46-48 El Pailón Matrícula 276-110.; Certificado Catastral 00-01-00-00-0006-0026-0-00-00-0000 el Pedregal La Aguada Rolón Gelves Ernestina; Constancia de devolución envió de la demanda; Escritura 2911 del 5 de septiembre de 1997; Partida de matrimonio religioso de Isnardo Gelves Rolón y Gladys Belén Gelves Granados; Registro Civil de nacimiento de Gelves Gelves Javier Isnardo, Gelves Gelves Rosa Yasmyth Lucero; Registro de Defunción de Isnardo Gelves Rolón; Constancia Traslado de demanda enviado vía correo electrónico a los demandados.

Una vez verificados los documentos y la demanda se admite

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el presente proceso sucesión Intestada de los señores ERNESTINA ROLÓN DE GELVES (Q.E.P.D) y MARCOS GELVES TARAZONA (Q.E.P.D), quien en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía 27.618.094 de Arboledas y 5.498.311 de Sardinata respectivamente.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite de que tratan los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER a los señores DORA INÉS GELVES ROLÓN, NELSY GELVES ROLÓN, CARLOS ELQUIN GELVES ROLÓN, MARÍA VIANEY GELVES ROLÓN, MARTINA GELVES ROLÓN, RODOLFO GELVES ROLÓN, CARMEN ALICIA GELVES ROLÓN, ANA TERESA GELVES ROLÓN, CARMEN TILCIA GELVES ROLÓN como herederos de los causantes ERNESTINA ROLÓN DE GELVES (Q.E.P.D) y MARCOS GELVES TARAZONA (Q.E.P.D), quienes deberán manifestar en el término de veinte (20) días, si la aceptan o repudian, de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del CGP.

CUARTO: RECONOCER como interesados en la masa sucesoral a GELVES GELVES JAVIER ISNARDO, GELVES GELVES ROSA YASMITH LUCERO, **herederos por representación de su padre ISNARDO GELVES ROLÓN, este, hijo de los causantes ERNESTINA ROLÓN DE GELVES (Q.E.P.D) y MARCOS GELVES TARAZONA (Q.E.P.D).** quienes deberán manifestar en el término de veinte (20) días, si la aceptan o repudian, de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del CGP.

QUINTO: SE ORDENA EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión intestada de los causantes ERNESTINA ROLÓN DE GELVES (Q.E.P.D) y MARCOS GELVES TARAZONA (Q.E.P.D), mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: ORDENAR INFORMAR a la DIAN, de la existencia del presente proceso liquidatorio, a efectos de que se haga parte dentro del mismo (Artículo 490 del C.G.P.), indicando que la cuantía de los bienes denunciados en los inventarios asciende a la suma **\$35.073.000**

SEPTIMO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **GERSON FABIAN DUARTE PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.391.579 del Zulia, T.P. N°. 194007 del CSJ., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

Juez

